



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER
Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso: Ejecutivo No. 680014003022-2021-00183-00
Demandante: ELDA CAROLINA GARCIA TOBO
Demandado: ACCEVIDRIOS COLOMBIA S.A.S., MARILY CARVAJAL CACERES, RUTH CARVAJAL CACERES, ALEXANDER HERRERA MEJIA y NANCY LIZETTE MUÑOZ CARDOZO

Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la subsanación de la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por ELDA CAROLINA GARCIA TOBO, a través de apoderado judicial, contra ACCEVIDRIOS COLOMBIA S.A.S., MARILY CARVAJAL CACERES, RUTH CARVAJAL CACERES, ALEXANDER HERRERA MEJIA y NANCY LIZETTE MUÑOZ CARDOZO y acreditada la tenencia que ostenta la parte actora del título ejecutivo -Contrato de arrendamiento en original - conforme a la manifestación allegada por el vocero judicial, se observa que se ajusta a lo preceptuado en el artículo 82 C.G.P., que el documento base de la ejecución presta mérito ejecutivo y contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, al tenor del artículo 422 del C.G.P. siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibidem en concordancia con la Ley 820 de 2003.

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de ELDA CAROLINA GARCIA TOBO, identificada con C.C. No. 63.532.864, contra ACCEVIDRIOS COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit. 901.350.828-0, MARILY CARVAJAL CACERES, identificada con C.C. No. 63.366.288, RUTH CARVAJAL CACERES, identificada con C.C. No. 37.547.803, ALEXANDER HERRERA MEJIA, identificado con C.C. No. 91.298.959 y NANCY LIZETTE MUÑOZ CARDOZO, identificada con C.C. No. 63.486.246, por las sumas de dinero que siguen, las que se deberán cancelar dentro de los cinco (5) días posteriores a la notificación de este proveído:

Cánones de arrendamiento:

1.- Cinco millones cuatrocientos mil pesos m/cte (\$5.400.000), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de enero de 2021.

1.1.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 6 de enero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2.- Cinco millones quinientos mil pesos m/cte (\$5.500.000), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de febrero de 2021.

2.1.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 6 de febrero de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

3.- Cinco millones quinientos mil pesos m/cte (\$5.500.000), que corresponde al canon de arrendamiento del mes de marzo de 2021.

3.1.- Por concepto de intereses moratorios sobre la suma indicada como capital, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera desde el 6 de marzo de 2021 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO. - Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO. -Notificar a los demandados el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente. De igual forma, si la notificación de los demandados se hace bajo el mandato del Decreto 806 de 2020, adviértasele a la parte ejecutada que la notificación personal se entenderá surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Correo Electrónico: j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO. – Reconocer como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JUAN CARLOS VALENICA GUARIN, identificado con C.C. No. 91.281.605, portador de la tarjeta profesional No. 100.227 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑÓN

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
BUCARAMANGA, SANTANDER**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el **ESTADO No. 042 Hoy 26 de abril de 2021**, a las 8:00 am y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día.

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA
Secretario

Firmado Por:

**MAYRA LILIANA PASTRAN CAÑÓN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22c28f7b48bd309dfc0e69faba0dde16dfe98aa6539db538d7f39f2ab2a3dae**
Documento generado en 23/04/2021 08:49:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>